

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

*Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento de Telecentro Municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de del funcionamiento del telecentro municipal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL TELECENTRO MUNICIPAL.

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento.

##### ARTÍCULO 2. Objetivos del Telecentro.

#### TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL TELECENTRO.

##### ARTÍCULO 3. Destinatarios.

##### ARTÍCULO 4. Servicios del Telecentro.

##### ARTÍCULO 5. Horarios.

##### ARTÍCULO 6. Reserva Previa.

##### ARTÍCULO 7. Prioridades de Uso.

##### ARTÍCULO 8. Derechos y Deberes de los Usuarios.

##### ARTÍCULO 9. Régimen Disciplinario.

##### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las condiciones generales de uso y funcionamiento del Telecentro de Ruiloba, ubicado en las dependencias actualmente existentes en el Barrio de La Iglesia y las que pudieran instalarse en otros lugares o Barrios.

El Telecentro es un servicio prestado por el Ayuntamiento de Ruiloba, orientado a impulsar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el municipio así como a promocionar el empleo y la formación a través de las nuevas tecnologías, contando para ello con el adecuado equipamiento (ordenadores personales, impresoras, acceso a internet con línea de alta velocidad, navegadores, programas de correo electrónico, programas ofimáticos, etc.).

##### ARTÍCULO 2. Objetivos del Telecentro.

Los objetivos que pretenden cumplirse son:

- Difundir las posibilidades y ventajas de las tecnologías de la información para el desarrollo de la zona.
- Formar a las personas en la utilización y la comprensión de las herramientas básicas de teletrabajo y comercio electrónico para su posterior incorporación en el mercado laboral.
- Promover de forma activa las iniciativas en el ámbito del teletrabajo, el comercio electrónico para su posterior incorporación en el mercado laboral.
- Mejorar la capacidad de desarrollo económico, tecnológico y social de la comarca, facilitando la adecuación de las empresas locales a las nuevas tecnologías.
- Fijación de la población rural así como la atracción de los trabajadores con un alto grado de cualificación en el ámbito rural.

#### TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL TELECENTRO

##### ARTÍCULO 3. Destinatarios.

Serán destinatarias del servicio de Telecentro todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que soliciten el uso de las instalaciones.

Se reservará el derecho de admisión, que será decidido, en sentido positivo o negativo, en primera instancia por el responsable del Telecentro quien dará cuenta al concejal del área con carácter semanal y será informada por la Comisión de Cultura, resolviendo la Alcaldía.

##### ARTÍCULO 4. Servicios del Telecentro.

Los servicios que se prestarán serán los siguientes:

- Conexión a Internet.
- Formación en nuevas tecnologías proporcionando los conocimientos necesarios para utilizarlas.
- Otros servicios: Impresiones, Fax, Escáner.

##### ARTÍCULO 5. Horario.

El horario del Telecentro es el siguiente: de 15 a 21 horas por la tarde, en horario de verano, pudiendo ajustarse el horario de invierno en función de las horas de luz del día y de la posibilidad de uso en horario de mañana.

Dicho horario podrá variar en función de las necesidades que vayan surgiendo. En caso de necesidad de reajustes de horarios, estos deberán avisarse por parte de la dirección del Telecentro, siempre que sea posible con al menos una semana de plazo.

##### ARTÍCULO 6. Reserva Previa.

Para utilizar los ordenadores deberá solicitarse previamente autorización al personal del Telecentro.

Se establecen turnos de 30 minutos y no se garantiza el periodo reservado si el retraso es superior a 10 minutos.

La reserva podrá efectuarse ante el responsable del Telecentro y siempre dentro del horario del Telecentro.

##### ARTÍCULO 7. Prioridades de Uso.

Cuando las necesidades en el uso de las instalaciones así lo aconsejen, se podrán establecer el uso de las mismas en orden a las siguientes prioridades:

- Proyectos de Teletrabajo, formación y teleformación.
- Búsqueda de empleo.
- Realización de trabajos y actividades académicas.
- Otros.

##### ARTÍCULO 8. Derechos y Deberes de los Usuarios.

Son derechos de los usuarios del telecentro:

- Utilización de los elementos informáticos y de las instalaciones destinadas al público.
- Utilización de CD's y disquetes nuevos siempre bajo la supervisión del responsable del Telecentro. En este caso se abonará el coste de mercado correspondiente al CD o disquete.

Son obligaciones de los usuarios del telecentro:

- El usuario deberá rellenar una ficha, en la que se recogerán sus datos personales y otros datos de interés.
- Abonar la tasa establecida en cada caso.
- Respetar las normas de comportamiento para el buen desarrollo de las actividades y el mantenimiento de las instalaciones. Dentro de estas normas destaca guardar silencio, respetar a los demás, no comer, beber ni fumar dentro del Telecentro.
- Queda prohibido acceder a páginas web con contenido pornográficos o terroristas, el usuario es el responsable de la visualización en pantalla de los documentos seleccionados.
- Está prohibido descargar software. Cuando se requiera obtener un programa o aplicación se deberá solicitar autorización al responsable y habrá de ser informado positivamente por él.
- No podrán efectuarse modificaciones en la configuración de los equipos, salvo que lo considere necesario el responsable del Telecentro. El uso indebido de los equipos y las modificaciones en la configuración conllevará la suspensión inmediata y definitiva de utilización del Telecentro.
- Utilizar responsablemente los equipos así como disponer un buen uso de los mismos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente relacionadas, incluidas en las normas de comportamiento, serán causa inmediata de denegación de acceso al Telecentro.

Los daños generados de mala fe por dolo o negligencia se imputarán a la persona que los haya causado y deberá responder de los mismos. Caso de ser menor de edad, el responsable directo será el padre, madre o tutor.

#### ARTÍCULO 9. Régimen Disciplinario.

Los daños generados de mala fe por dolo o negligencia se imputarán a la persona que los haya causado y deberá responder de los mismos. Caso de ser menor de edad, el responsable directo será el padre, madre o tutor.

El Responsable del telecentro, queda facultado para interpretar las presentes normas y obligar a su cumplimiento, pudiendo ordenar la inmediata expulsión del Tele-Centro de aquellos usuarios que hicieran un uso indebido de las instalaciones.

Ante la reiteración de incidencias por parte de un usuario el Responsable del telecentro, podrá iniciar expediente de expulsión definitiva por el plazo que se establezca que será acordada, en su caso, previa audiencia al interesado, por Resolución de la Alcaldía.

Cualquier usuario sancionado por el Responsable del telecentro, podrá presentar Reclamación en Queja, ante la Alcaldía, en el plazo de 7 días desde el incidente, quien resolverá confirmando o anulando la sanción a la que se refiera.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ruiloba, 10 de junio de 2009.—El alcalde, Martín Remón Jáuregui.

09/9368

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Santander.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Santander, abriéndose un período de información pública por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 18 de marzo de 2009. Se presentaron alegaciones dentro del plazo establecido por parte de D. PEDRO GONZÁLEZ RUIZ, por la Asociación Profesional de Taxistas de Santander y Cantabria "APTASYC", por la Asociación Cántabra de Pymes del Taxi "ACAPYT" y por la Sección Sindical del TAXI del municipio de Santander del SINDICATO CÁNTABRO DE ASALARIADOS DEL TRANSPORTE (SCAT).

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de 27 de Mayo de 2009, valoró las alegaciones presentadas, en base al informe emitido por el Director Jurídico Municipal, proponiendo una modificación del texto inicial, que se sometió a la Comisión de Protección Ciudadana. Reunida la Comisión de Protección Ciudadana el 27 de Mayo de 2009, a efectos del trámite de apertura del plazo de presentación de enmiendas por parte de los Grupos Políticos a los artículos modificados por la Junta de Gobierno Local, se acordó no abrir el citado plazo, dictaminándose, por unanimidad, la resolución de las alegaciones y la

aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Santander.

El Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el 28 de Mayo de 2009, valoró las alegaciones presentadas, acordando estimar las alegaciones referidas a los artículos 6 (párrafo final), 12.1.a), 19, 30.2.c), 36.2, 38.1.f), 41 (último párrafo), 42.2 y 47.2. Igualmente, se acordó admitir la inclusión de un segundo párrafo en el Artículo 35, así como modificar el texto del Artículo 33.1.b). Las demás alegaciones presentadas se desestimaron, aprobándose definitivamente el texto del Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento Regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Santander, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el 28 de mayo de 2009.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los Artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santander, 3 de junio de 2009.—El alcalde, Íñigo J. de la Serna Hernáiz.

### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANDER

#### ÍNDICE

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Principios rectores.
- Artículo 3.- Competencias.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

##### *Sección primera.- Disposiciones generales*

- Artículo 4.- Necesidad de licencia municipal.

##### *Sección segunda.- De la creación de licencias por el Ayuntamiento*

- Artículo 5.- Presupuestos.
- Artículo 6.- Tipos de licencias.
- Artículo 7.- Competencia.

##### *Sección tercera.- Del otorgamiento de las licencias*

- Artículo 8.- Convocatoria.
- Artículo 9.- Solicitantes.
- Artículo 10.- Procedimiento.
- Artículo 11.- Eficacia.

##### *Sección cuarta.- De la transmisión de las licencias*

- Artículo 12.- Supuestos.
- Artículo 13.- Condiciones.

##### *Sección quinta.- De la extinción de las licencias*

- Artículo 14.- Causas de extinción.
- Artículo 15.- Nuevo otorgamiento.